



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

27  
BON° 523 de FISCAL 14/07/95

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que se identifica con el N° 044/95, caratulándose "LEGISLATURA PROVINCIAL S/SOLICITA INTERVENCION POR RESOLUCION DE CAMARA N°60/95, el que se iniciara tras la presentación efectuada ante ésta por el Sr. Miguel Angel Castro, en su carácter de Presidente del Poder Legislativo Provincial, mediante nota N°98/95 recepcionada el día 14 del corriente, y en virtud de la cual adjunta copia autenticada de la Resolución N°60/95 de la Cámara, dictada con fecha 6 del corriente.

Dicha resolución textualmente reza: "Elevar a la Fiscalía de Estado el informe sobre los hechos investigados por la Comisión Investigadora Legislativa, creada por resolución de Cámara N°29/95, junto con sus anexos, a efectos de que investigue la conducta administrativa de la totalidad de los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, presuntamente responsables de los hechos investigados y, en su caso, denuncie ante la Justicia competente los hechos que, como consecuencia de dichas investigaciones, fueren considerados como presuntos delitos".

A título preliminar, cabe abordar la competencia que la legislación vigente le asigna a esta Fiscalía de Estado para luego determinar cuales son concretamente las acciones que respecto de los lamentables sucesos acaecidos en esta ciudad durante los días 11 y 12 de abril del corriente año puede llevar adelante el organismo a mi cargo.

Oportunamente, y mediante dictamen N°21 de fecha 11 de junio de 1992, esta Fiscalía se expidió largamente sobre las potestades que tenía en materia de investigaciones, marcando claramente la distinción existente entre las mismas y lo que es propiamente la sustanciación de sumarios administrativos, ello a la luz de las expresas disposiciones contenidas en la ley provincial N°3 y su decreto reglamentario N°444/92, en

concordancia con lo preceptuado por la ley nacional 22.140, los decretos PEN Nos. 1797/80 y 1798/80 y decreto territorial N°356/61, dictamen cuyos términos deben darse aquí como íntegramente reproducidos en mérito a la brevedad.

No obstante ello resulta importante destacar que dicho dictamen concluye sosteniendo: "Las normas provinciales no han derogado ni modificado las normas nacionales o territoriales, aún vigentes, que atribuyen competencia para la sustanciación de los sumarios administrativos a órganos distintos de esta Fiscalía, y que ésta no posee competencia para instruir sumarios administrativos, con excepción de aquellos que se refieran al personal de su propia dependencia".

Y a renglón seguido se dijo: "Ello no impide que, en casos de trascendencia institucional, en que se hallen en juego cuestionamientos a la legalidad de la actividad estatal o a la licitud de la conducta de sus funcionarios o agentes, la Fiscalía de Estado participe en las actuaciones en que se tramiten sumarios administrativos (tal como se ha dispuesto, por ejemplo, por medio de la resolución F.E. N°34/92), pero no en función de instrucción, sino en cumplimiento de sus cometidos constitucionales y legales específicos".

Atendiendo a esta premisa fundamental, y no obstante la imposibilidad que este organismo sustanciara un sumario administrativo en el seno de la administración provincial por los motivos explicitados, con fecha 17 de abril del corriente año se dispuso de oficio, y básicamente por la trascendencia de los gravísimos hechos acaecidos los días 11 y 12 de abril de 1995, la apertura del expediente N°27 de nuestro registro.

Dicha apertura fue dispuesta, conforme surge de fs.1 del referido expediente, en los siguientes términos: "En atención a los disturbios acaecidos en esta ciudad durante los días 11 y 12 del corriente mes y año, en cuyo transcurso tomó intervención personal integrante de la Policía de la Provincia, y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

en consideración a la necesidad de verificar la legalidad del proceder de dicho personal, para otorgar con ello pleno cumplimiento a las obligaciones que al suscripto le imponen la ley provincial N°3 y el decreto provincial N°444/92, procédase a la iniciación de las correspondientes actuaciones y librense los requerimientos que resulten del caso a fin de echar luz sobre los hechos ocurridos. FISCALIA DE ESTADO, Ushuaia 17 de abril de 1995".

En virtud de ello, el día 18 de abril se libran las notas F.E. Nos.184 y 185 (fs.2 y 3) al titular del Poder Ejecutivo y al Sr. Jefe de Policía respectivamente a fin de que informaran que medidas se habían adoptado con el propósito de deslindar la responsabilidad administrativa que pudiere corresponderle al personal policial que participara en los sucesos, remitiendo copia certificada de los actos dictados al efecto.

El mismo día se libran las notas F.E. Nos. 186 y 187 al Director del Programa "Punto y Coma" y al Director del Canal 11 de Ushuaia respectivamente (fs.4 y 6) a fin de que remitieran copia de las video filmaciones que obraren en su poder relativas al registro de los hechos acaecidos los días 11 y 12 de abril, material que el día 19 de abril de 1995 es recepcionado en este organismo conforme surge de las constancias obrantes a fs.7 vta.

Por su parte, el día 20 de abril de 1995 el Sr. Gobernador, mediante nota Gob. N°71 (fs.8) contesta el requerimiento que se le formulara por nota F.E. N°184/95, adjuntando copia autenticada del decreto provincial N°637 de fecha 13 de abril de 1995 (fs.10/11) en virtud del cual ordenaba al Jefe de Policía la instrucción de un sumario "que tuviera por objeto establecer la existencia de conductas de personal policial interviniente en los hechos de violencia ocurridos en la ciudad de Ushuaia los días 11 y 12 de abril del año en curso, que

constituyan incumplimiento de los deberes a su cargo, determinando y deslindando, en su caso, las responsabilidades" (véase art. 1º).

Por su parte, mediante informe N°21 el Crio. Mayor Eloy Luna Molina, a cargo de la Jefatura de Policía, informa que se instruyó sumario administrativo N°3/95 DA "R", el que fuera elevado al Sr. Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia (véase fs.12).

Con fecha 24 de abril de 1995 se libra la Nota F.E. N°200 al Sr. Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia a fin de que informara en que fecha se dió inicio al sumario administrativo ordenado mediante decreto provincial N°637/95, quien ha sido designado instructor e indicara el estado del mismo (véase fs.14).

Mediante nota de fecha 28 de abril de 1995 (fs.20), el Dr. Gustavo Ariznabarreta contesta tal requerimiento, por indicación del Sr. Ministro, informando que por resolución MGTJ N°36/95 (fs.24) había sido designado instructor, que solicitó la designación de un Secretario, que el sumario tramita mediante expediente N°2849/95 caratulado "Instrucción sumaria con el objeto de establecer conductas del personal policial interviniente en los hechos de violencia ocurridos en los días 11 y 12 de abril/95", y que el originario decreto N°637/95 había sido modificado por su similar N°655/95 (fs.23) en virtud del cual se sustituyó el artículo 1º de aquel por el siguiente texto: "Instruir al Sr. Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia para que ordene en el ámbito de su Ministerio la instrucción de sumario administrativo, con el objeto de establecer la existencia de conductas del personal policial interviniente en los hechos de violencia ocurridos en la ciudad de Ushuaia los días 11 y 12 de abril del año en curso, determinando y deslindando, en su caso, las responsabilidades".

Sin embargo, y dado que de la lectura de los instrumentos arrimados no surgía el acto en virtud del cual se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ordenaba concretamente la apertura del sumario administrativo (recuérdese que el art.1 del Dto. N°637/95 que así lo determinaba había sido modificado por su similar N°655/95), con fecha 9 de mayo de 1995 se libra nota F.E. N°219 al Sr. Ministro de Gobierno Trabajo y Justicia (fs.25) en virtud de la cual se le requería que remita a este organismo copia del acto administrativo que haya ordenado el sumario.

Ante la falta de respuesta al requerimiento, el mismo es reiterado mediante nota N°250 (fs.26), la que tampoco fue contestada dentro del plazo fijado al efecto.

En virtud de ello se remite un último emplazamiento mediante nota N°280 de fecha 12 del corriente (fs.27) en virtud de la cual se informaba que su falta de contestación sería considerada ya en esa instancia como un incumplimiento a la legislación vigente, con la consecuente responsabilidad que la legislación penal impone.

Al día siguiente (13/6/95) el Sr. Ministro contesta el requerimiento mediante su nota N°393/95 (fs.28), a la cual adjunta copia autenticada de su resolución N°64 dictada ese mismo día (fs.29/30).

En dicho acto se sanean los vicios de que padecía su similar N°36/95, ordenándose la instrucción del sumario, confirmando al instructor y reconociendo todo lo por él actuado en el mismo.

Finalmente, mediante nota F.E. N°286 de fecha 14 del corriente (fs.31) se solicitó informe al instructor sumariante respecto al estado de trámite del sumario iniciado, emplazamiento cuyo plazo aún no ha expirado.

Vale decir entonces que, más allá de la imposibilidad legal que tiene este organismo para ordenar y llevar adelante por sí dicho sumario administrativo, resulta indiscutible su competencia para exigir su iniciación, como así también controlar su sustanciación y, obviamente, verificar la observancia

de la legalidad no sólo de sus distintas etapas sino, fundamentalmente, en las relativas a sus conclusiones, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que le puedan caber a su instructor por deficiencias o inobservancia de la normativa a que debe sujetarse o a los funcionarios que les corresponda intervenir una vez concluido, aplicando las sanciones a que hubiere lugar a la luz de los hechos investigados y conclusiones a que se arribe.

Y es éste el fin que se tuvo en miras al iniciar de oficio el expediente N°027/95 de nuestro registro, y a través del cual desplegamos nuestra actividad como organismo de contralor, la que subsistirá hasta tanto el sumario administrativo concluya definitivamente, correspondiendo intervenir exclusivamente si se detectaren deficiencias o inobservancia de la normativa aplicable.

En cuanto a la denuncia a la justicia competente ante la eventual comisión de delitos a que hace referencia la resolución de Cámara N°60/95, cabe señalar que ante el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur a cargo de la Dra. Cristina Barrionuevo se encuentra en trámite la causa N°736/95 labrada justamente con motivo de los sucesos acaecidos los días 11 y 12 de abril, caratulada "S/averiguación incidentes entre policías y civiles en planta fabril Continental Fueguina, inmediaciones a la Casa de Gobierno, Jefatura de Policía y sus inmediaciones, s/abuso de autoridad, daños, lesiones, homicidio simple, atentado y resistencia a la autoridad, incitación e instigación a cometer delito", y en la cual precisamente se ventilan e investigan los mismos hechos.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que por imperio de lo establecido en el inciso 1° del artículo 165 del Código Procesal Penal de la Provincia (ley N°168), y ante la hipótesis que si durante el curso de la investigación que lleva adelante el instructor en el sumario que se sustancia detectare



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

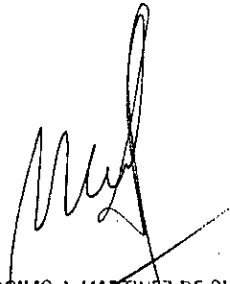
FISCALIA DE ESTADO

nuevos hechos que puedan constituir delito, estará obligado a denunciarlos al magistrado que entiende en la causa N°736/95, so pena de incurrir él mismo a su vez en un hecho delictivo (arg. art. 248 del Código Penal).

Por ello, y a fin de materializar las conclusiones a las que se ha arribado, corresponde se dicte el pertinente acto administrativo disponiendo en el sentido indicado, el que conjuntamente con el presente, el dictamen F.E. N°21/92 y el expediente F.E. N°27/95 deberá ser puesto en conocimiento de los integrantes de la Cámara Legislativa Provincial mediante la entrega de las copias pertinentes, a cuyo efecto se librará oficio al Sr. Presidente del cuerpo.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 27/95.

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 16 JUN 1995

  
DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur